



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

38

SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 005/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 1º de enero de 2019

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

- II. Que acorde con la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

- III. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones en materia agropecuaria, pesca y acuicultura establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas hacia las entidades federativas, mediante la celebración de convenios, diseñar y ejecutar el programa de desarrollo rural del Estado, promover y coordinar el desarrollo rural integral del

Estado y en las diversas regiones del mismo, promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial además de implementar programas especiales de desarrollo territorial sustentable.

- IV.** Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción IV, que a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico se le agruparán la Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- V.** Que las funciones encomendadas desde la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural exigen a esta dependencia contar con un marco legal actualizado que permita transformar las disposiciones normativas en realidades para el impulso y la mejora de la economía estatal, de forma tal que la secretaría cuente con una estructura administrativa que le permita responder a las necesidades y demandas que exigen las atribuciones que se le han conferido de forma expresa en la normatividad aplicable.
- VI.** Que los objetivos plasmados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con relación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural hacen imperativo una adecuación general a la forma y estructura de su organización administrativa a fin de estar acorde con los objetivos que se busca lograr; además de que se tiene como eje central de esta reorganización la simplificación administrativa y la austeridad como eje y valor fundamental del ejercicio gubernamental responsable y responsivo hacia la sociedad.
- VII.** El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer y regular la organización, funcionamiento y operación de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I.- Consejo Estatal: el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II.- Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- III.- Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IV.- Coordinación General Estratégica: Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.
- V.- Coordinador General Estratégico: Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico.

Artículo 3. A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo rural, agrícola, pecuario, pesca, acuicultura y agroindustrial, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Fomentar el desarrollo local a partir de la promoción del empleo en el medio rural, así como establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la creación de capacidades, la productividad y rentabilidad de las actividades económicas en territorio rural de Jalisco;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión en bienes públicos que permitan canalizar eficientemente recursos públicos y privados a las comunidades rurales y zonas de producción en forma estratégica;

IV. Coordinar y ejecutar una política estatal para incentivar la innovación agroalimentaria, apoyando a los productores, organizaciones y empresas para integrar grupos de productores rurales a través de la planeación, programación, concertación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y la participación de los sectores social y privado;

V. Fomentar los programas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;

VI. Coordinarse en su caso, con el Instituto de Información Estadística y Geográfica en la difusión de la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

VII. Organizar y fomentar investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y pesqueras, en coordinación con institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculando para ello a las instituciones y escuelas técnicas que correspondan;

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agrícola ganadera, pesca y de acuacultura en el Estado;

X. Promover y fomentar la integración de asociaciones rurales para que participen en los diferentes programas de la Secretaría;

XI. Participar coordinadamente con otras dependencias del sector público estatal, promoviendo sistemas productivos eficientes y en favor del medio ambiente;

XII. Organizar y fomentar congresos, ferias, exposiciones, concursos agrícolas, pecuarios y pesqueros, así como otras actividades que se desarrollen en el medio rural;

XIII. Elaborar planes y proyectos de conservación y desarrollo del equipamiento rural en el Estado de Jalisco, en coordinación con los municipios y las agrupaciones rurales;

XIV. Contribuir en la implementación de un ecosistema rural sostenible con agendas de sustentabilidad, sanidad, innovación, seguridad alimentaria y de salud para el sector rural del Estado de Jalisco.

XV. Proponer al Titular del Ejecutivo, por medio del Coordinador General Estratégico, la política en materia de fomento a la producción de granos básicos, hortalizas, frutales, ganado y peces en el Estado; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el Coordinador General Estratégico por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, las matrices de indicadores para resultados y programas que se encuentran a cargo de la misma, en plena coordinación con el área de proyectos estratégicos de la Coordinación General Estratégica.

Capítulo II Organización y Estructura

Sección Primera Del Secretario

Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular que se denominará Secretario, a quien le corresponderá, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, las siguientes:

I. Establecer, coordinar y ejecutar las políticas de la Secretaría, previo acuerdo con el Coordinador General Estratégico.

II. Acordar con el titular del Poder Ejecutivo los asuntos relevantes de la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste le confiera;

III. Proponer, a través de la Coordinación General Estratégica, proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, normas técnicas y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Secretaría que estime convenientes para la constante actualización de los dispositivos legales;

IV. Formular y proponer el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría, en coordinación con el área administrativa de la Coordinación General Estratégica.

V. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el Programa Sectorial, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, previo acuerdo con el área de proyectos estratégicos de la Coordinación General Estratégica.

VI. En coordinación con el área correspondiente de la Coordinación General Estratégica y demás Dependencias competentes, generar los manuales administrativos de la Secretaría, necesario para su buen funcionamiento de conformidad con la legislación legal y reglamentaria aplicable.

VII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, fideicomisos, congresos y organizaciones en las que participe, previo acuerdo con el Coordinador General Estratégico.

VIII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría incluyendo en el proceso de deliberación de estas al sindicato que mantenga la mayoría de la representación de los servidores públicos en la dependencia, a través de su directiva;

IX. Acordar y autorizar en coordinación con la Coordinación General Estratégica, los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Instrumentar las políticas estatales relacionadas con la transparencia, modernización de herramientas y sistemas tendientes a lograr mayor eficiencia en el desarrollo del trabajo;

XI. Otorgar las concesiones y contratos o convenios de compras gubernamentales que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;

XII. Resolver los recursos administrativos que le competan;

XIII. Crear comités de coordinación entre la Secretaría y otros entes del sector, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de sus funciones;

XIV. Designar al Enlace de Transparencia de conformidad con la legislación aplicable en la materia; y

XV. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Coordinador General Estratégico y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 6. Para la mejor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, mediante acuerdo, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidas directamente por él.

Sección Segunda
De las Unidades Administrativas

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Secretario;
- II. Dirección General de Enlace Federal;
- III. Dirección Pecuaria;
- IV. Dirección General de Proyectos Estratégicos;
- V. Dirección General de Infraestructura Rural
- VI. Dirección General de Competitividad Agroalimentaria;
- VII. Dirección General de Desarrollo Rural;
- VIII. Dirección General de Administración; y
- IX. Órgano Interno de Control.

Artículo 8. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un Titular, quien se auxiliará por los servidores públicos que se señalen en el Manual administrativo correspondiente de la Secretaría y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto de egresos correspondiente.

En el Manual en materia de organización de la Secretaría se precisará la estructura orgánica que integran las Unidades Administrativas mencionadas.

Artículo 9. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y programas que se les encomienden;
- II. Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubiese adscrito, vinculándose para obtener una visión programática institucional;

- III. Establecer e implementar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Ejercer las funciones que les delegue el Secretario mediante acuerdo previo, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia;
- V. Proponer al Secretario la delegación de funciones en servidores públicos subalternos;
- VI. Proponer los anteproyectos de Presupuesto Anual de cada una de las unidades administrativas a su cargo, vigilando su correcta y oportuna aplicación;
- VII. Formular y proporcionar la información que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las políticas establecidas;
- VIII. Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación;
- IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia, en acuerdo con el área jurídica de la Secretaría y de la Coordinación General Estratégica;
- X. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;
- XI. Promover la cultura de la transparencia entregando de manera oportuna y completa la información fundamental, así como atender de manera puntual las solicitudes de información que la ciudadanía realice a través de las vías institucionales, en acuerdo con el Enlace de Transparencia de la Secretaría y la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia

Artículo 10. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas:

- I. Dirigir y organizar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con sus superiores, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;
- III. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia;

- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Coordinarse con los titulares de las demás direcciones de área y unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida oficialmente; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I Del Despacho del Secretario

Artículo 11. El Despacho del Secretario contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección General de Enlace Federal;
- IV. Secretaría Técnica; e
- V. Inteligencia Comercial.

Artículo 12. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la agenda del Secretario, coordinando de manera cercana los asuntos que deban ser atendidos por el mismo;
- II. Coordinar agenda y asuntos con la Secretaría Particular del titular del Poder Ejecutivo, en relación a los acuerdos y giras de trabajo y eventos en los que participa el Secretario;
- III. Atender los asuntos que le son encomendados de manera directa por el Secretario;

- IV. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar al Secretario, la información de carácter estratégico que sirva para la definición de temas prioritarios de la agenda del día;
- V. Servir de enlace entre el Secretario y las unidades administrativas atendiendo también a los requerimientos relacionados con los distintos programas de la Secretaría;
- VI. Coordinar el control administrativo del Despacho del Secretario;
- VII. Mantener contacto directo con las demás dependencias estatales, con instancias federales y con autoridades municipales, para el desarrollo de trabajos conjuntos que sean competencia de la Secretaría;
- VIII. Atender los requerimientos del personal de la Secretaría, en relación a los servicios que presta el Despacho del Secretario;
- IX. Brindar atención y orientación a toda aquella persona que se acerca al Despacho del Secretario en búsqueda de los apoyos que ofrece la Secretaría, dando gestión a las opiniones y demandas, con el fin de que existan canales de comunicación permanente entre el sector rural y la dependencia; y
- X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo II **De la Dirección Jurídica**

Artículo 13. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir, coordinar y proponer los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- II. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, promoviendo los medios de defensa y recursos necesarios desde su inicio hasta su conclusión, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para pleitos y cobranzas, y actos de administración para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden constitucional, penal, civil, laboral y contencioso administrativo, así como para articular y absolver posiciones, y para actuar en los amplios términos establecidos por el artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría cumplan las sentencias o resoluciones correspondientes;

III. Representar, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las autoridades de la Secretaría que tengan carácter de demandadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y demás autoridades del trabajo en las controversias laborales;

IV. Presentar ante el Ministerio Público competente las denuncias o querellas y designar al personal que podrá representarla por hechos probablemente constitutivos de delito en los que la Secretaría haya resultado ofendida o se afecten los intereses del Estado en el ámbito de atribuciones de la Secretaría; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Secretaría;

V. Representar al titular de la Secretaría en los Juicios de Amparo en los términos del artículo 9° de la ley de la materia elaborando los informes previos y justificados o interponiendo cualquier medio de defensa legal, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales;

VI. Representar a los servidores públicos que en el cumplimiento de sus funciones, sean demandados o denunciados ante las autoridades judiciales, de procuración de justicia o de derechos humanos;

VII. Elaborar los documentos e instrumentos jurídicos que en relación con las atribuciones de la Secretaría deban ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mismos que deberán de contar con la aprobación de la Coordinación General.

VIII. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas y resolver las consultas que estos formulen procurando la unificación de criterios en la aplicación de las políticas y normas;

IX. Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que la Secretaría tenga participación, asesorando a los titulares de las unidades administrativas para su suscripción, previo acuerdo y supervisión por parte de la Coordinación General.

X. Recopilar, para consulta, la legislación y jurisprudencia sobre asuntos relacionados con las atribuciones y funciones de la Secretaría;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría.

XII. Revisar desde el punto de vista jurídico las bases y el contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de obligaciones o trámites con concesiones, permisos, autorizaciones, contrato y convenios de compras gubernamentales en el ámbito de atribuciones de la Secretaría;

XIII. Asesorar en materia jurídica sobre los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos en su ámbito de atribuciones;

XIV. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría;

XV. Autorizar los realeos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, previa tramitología y estudios que para tal efecto se dispongan de conformidad con la normatividad vigente; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo III **De la Dirección General de Enlace Federal**

Artículo 14. La Dirección General de Enlace Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener contacto directo con las demás dependencias estatales, con instancias federales y con autoridades municipales, para el desarrollo de trabajos conjuntos que sean competencia de la Secretaría;

II. Consolidar los vínculos de enlace y cooperación institucional con instancias federales, entidades estatales así como organizaciones sociales y empresariales, manteniendo contacto permanente con las distintas Delegaciones de las Dependencias Federales, Oficinas de Representación y otras instancias de la Administración Pública, para facilitar la colaboración y generación de información para la toma de decisiones sobre situaciones de interés para el Sector Agroalimentario del Estado de Jalisco;

III. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones de la Secretaría así como con las instituciones del gobierno federal, del estado de Jalisco, con los organismos empresariales, organizaciones sociales y grupos de interés en el sector agroalimentario, así como con las autoridades federales y locales y todas aquellas organizaciones internacionales que por instrucción precisa del Secretario deban atenderse por la Coordinación General de Enlace Federal;

IV. Representar al Secretario en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, estableciendo actividades, metas y objetivos comprometidos en el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en Jalisco y dando seguimiento a la aplicación de los recursos económicos establecidos y operados en los programas de trabajo específicos;

V. Coordinar y dar seguimiento a las representaciones de la Secretaría por otras Direcciones o funciones, en su entorno de competencia, con las instituciones federales;

VI. Fomentar los programas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;

VII. Estudiar y analizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los fenómenos sociales, políticos y económicos derivados de las acciones del gobierno federal en el campo de Jalisco, sus municipios o de sus regiones, a fin de coadyuvar en la detección, prevención, canalización, colaboración o solución de las problemáticas;

VIII. Mejorar el sistema de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades Cuarentenarias;

IX. Mejorar el sistema de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades no cuarentenarias;

X. Mejorar las campañas para optimizar el estatus fitozoosanitario de Jalisco;

XI. Mejorar el sistema de inocuidad agroalimentaria acuícola y pesquera;

XII. Proponer las políticas de desarrollo de programas sanitarios y de inocuidad, así como estructurar, diseñar y proponer nuevos programas a fin de lograr un mayor desarrollo en el sector; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 15. La Dirección General de Enlace Federal contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Sanidad e Inocuidad Agrícola Vegetal;

II. Sanidad e Inocuidad Pecuaria; y

III. Sanidad e Inocuidad Acuícola.

Artículo 16. La Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Agrícola Vegetal, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Coordinar el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, participando en la comisión de regulación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes, de conformidad con la Ley de Coordinación en materia de Sanidad Vegetal del Estado;

II. Fomentar los programas oficiales de sanidad vegetal como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;

III. Difundir y aplicar los ordenamientos legales en materia de sanidad vegetal y asistencia técnica,

IV. Promover las organizaciones de los productores y sectores involucrados en organismos auxiliares de sanidad vegetal, planeación y fomento agrícola; y

V. Apoyar la coordinación de acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que realiza el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores;

Artículo 17. La Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Pecuaria, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Coordinar, en su caso, el Comité en materia de sanidad pecuaria en el Estado, participando en la comisión de regulación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado;

II. Fomentar los programas oficiales de sanidad animal como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad de ganado y especies menores;

III. Difundir y aplicar los ordenamientos legales en materia de sanidad y asistencia técnica pecuaria;

IV. Promover las organizaciones de los productores y sectores involucrados en organismos auxiliares de sanidad pecuaria, planeación y fomento pecuario; y

V. Apoyar la coordinación de acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que, en su caso realiza el Comité en materia de sanidad pecuario en el Estado, coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores.

Artículo 18. La Unidad Administrativa de Sanidad e Inocuidad Acuícola, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Coordinar programas interinstitucionales que promuevan el crecimiento socioeconómico de la acuicultura y la pesca, fortalezcan la vinculación con los centros académicos y de investigación, y con los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad acuícola;

II. Coordinar los programas de sanidad e inocuidad acuícola en las distintas regiones productivas;

III. Supervisar las acciones del comité de sanidad acuícola sobre las inspecciones y verificaciones a establecimientos pesqueros o acuícolas, equipos y vehículos utilizados en las áreas de cultivo, almacenamiento y conservación para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas;

IV. Dictar acorde a las normas oficiales aplicables las medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano;

V. Determinar los niveles de incidencia de enfermedades y plagas de las especies y organismos acuáticos;

VI. Promover ante las autoridades sanitarias correspondientes el reconocimiento del estado como zona libre y de baja prevalencia de enfermedades y plagas de las especies acuáticas;

VII. Emitir las medidas sanitarias preventivas y/o correctivas de: A) Cuarentena. B) Sanitización. C) Aseguramiento de productos pesqueros y acuícolas. D) Aseguramiento de vehículos (embarcaciones o de transporte). E) Suspensión temporal, parcial o total de instalaciones acuícolas, laboratorios de producción de cría para la acuicultura o pesca acuicultural.

VIII. Coordinar el Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad Acuícola del Estado de Jalisco, participando en la comisión de regulación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes;

IX. Fomentar los programas oficiales de sanidad Acuícola como atender, coordinar y evaluar las campañas de sanidad;

X. Difundir y aplicar los ordenamientos legales en materia de fomento, desarrollo, sanidad y asistencia técnica;

XI. Promover las organizaciones de los productores y sectores involucrados en organismos auxiliares de sanidad acuícola, planeación y fomento acuícola; y

XII. Apoyar la coordinación de acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que en su caso realiza el Comité en materia de sanidad e inocuidad en el Estado de Jalisco, coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores.

Artículo 19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el sistema de información que requiere el Secretario a efecto de que cuente con datos oportunos y veraces de la actuación de la dependencia.

II. Emitir opiniones e informes sobre los asuntos que le correspondan y de los solicitados por el Secretario.

III. Recibir, analizar, tramitar, turnar y dar seguimiento a cualquier documentación y planeamientos presentados por el Secretario.

- IV. Verificar y dar seguimiento a los acuerdos del Secretario para el cumplimiento de las Direcciones Generales a que pertenezcan.
- V. Recabar la información necesaria para la participación del Secretario en eventos propios del desempeño de su cargo.
- VI. Atender y desempeñar las funciones confiadas por el Secretario y, en su caso, sugerir las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio más eficiente.
- VII. Administrar los recursos humanos y materiales a su cargo.
- VIII. Apoyar la estructuración, elaboración y presentación de los materiales técnicos requeridos por el Secretario; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 20. La Unidad Administrativa de Inteligencia Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implantar políticas de publicidad tendientes a mejorar oportunidades de comercialización para los productores del Estado, en conjunto con el área de Comunicación Social de la Coordinación General.
- II. Implantar políticas públicas que permitan acceder a mercados internacionales en mejores condiciones de competitividad posicionando los productos agroalimentarios en nuevos mercados, previo acuerdo con la Coordinación General; y
- III. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo IV **De la Dirección Pecuaria**

Artículo 21. La Dirección Pecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir la estrategia y en apego a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado la integración de las cadenas productivas en Jalisco, así como establecer la estrategia de atención de cada una de ellas;
- II. Establecer y aplicar las políticas de fomento y apoyos al sector de producción pecuario, agrícola, de acuicultura y pescas buscando disminuir los índices de marginación y pobreza en las comunidades rurales;

III. Vincular el esquema operativo de las cadenas, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo coherente en las acciones y las funciones en el ámbito de su responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco y de la federación;

IV. Proponer, operar y supervisar los diferentes programas que se asignen a la Dirección y en conjunto con la federación evaluar los programas de apoyo implementados en el estado;

V. Participar y supervisar el programa de transferencia de tecnología de las instancias que se establezcan en el estado o de las que establezcan los lineamientos federales en donde participen los sectores productivos, académicos y de la sociedad civil, y que también se encarga de la Innovación Tecnológica para la competitividad del sector Agropecuario, de acuicultura y pesca;

VI. Estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, acciones y apoyos que eleven la producción y calidad en el sector pecuario, agrícola y de acuicultura y pescas;

VII. Proponer las políticas de fomento con la finalidad de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia agrícola, pecuaria, de acuicultura y pesca;

VIII. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales, así como cualquier iniciativa relacionada con las estrategias de federalización que involucren al gobierno estatal;

IX. Establecer lineamientos para el fomento, fortalecimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores agrícolas, pecuarios, de acuicultura y pesca;

X. Participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo con fines agrícolas, pecuarios y de acuicultura;

XI. Elaborar conjuntamente con la coordinación de enlace federal las estrategias y campañas sanitarias enfocadas al control de plagas y enfermedades que aquejen a cualquier cultivo agrícola, hortofrutícola, pecuario, acuícola y pesca dentro del estado;

XII. Participar en el Comité Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, consejos distritales y municipales realizando propuestas, funcionamiento y evaluación de los Componentes de Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva que apoyen el desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria y hortofrutícola, de acuicultura y pesca;

XIII. Promover, impulsar, articular y coordinar el funcionamiento de la infraestructura de sacrificio Tipo Inspección Federal; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia

Capítulo V
De la Dirección Pecuaria

Artículo 22. La Dirección Pecuaria contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Fomento Agrícola y Reconversión de Cultivos;
- II. Dirección de Fomento Frutícola y Hortofrutícola;
- III. Dirección de Fomento Porcícola;
- IV. Dirección de Fomento Acuícola y Pesquero;
- V. Dirección de Fomento Avícola; y
- VI. Dirección de Fomento Pecuario.

Artículo 23. La Dirección de Fomento Agrícola y Reconversión de Cultivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Con base a lo dispuesto por la ley de desarrollo rural sustentable del estado y de la federación fomentar, coordinar y apoyar para la integración de cadenas productivas en materia de agrícola;
- II. Promover e impulsar la cultura de la Certificación en Inocuidad Agroalimentaria en sus diferentes etapas mediante la capacitación, no solo con fines de exportación, sino también para una mejor salud de la población que lo consume;
- III. Impulsar y coordinar acciones en materia de innovación, investigación, transferencia de tecnología, giras nacionales e internacionales de intercambio tecnológico y capacitación, para impulsar las cadenas productivas agrícolas;
- IV. Gestionar, dictaminar y supervisar, cuando así se designe, del buen uso de los apoyos otorgados de los diferentes programas que se asignen a la dirección;
- V. Apoyar la Coordinación General Estratégica en acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que realiza el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores;

VI. Proponer las políticas de fomento, formulación de programas sectoriales, estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, a fin de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia de agricultura y elevar la producción y calidad en el sector productivo;

VII. Fomentar las actividades agrícolas mediante la aplicación de los programas de apoyo a la inversión y equipamiento e infraestructura, principalmente aquellos que ofrecen al productor alternativas más rentables para el desarrollo de sus unidades de producción;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación de acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones que inciden en el sector, mediante el trabajo ordenado en las cadenas agrícolas con el propósito de no duplicar acciones de apoyo a productores, potencializando los recursos en un logro mayor de objetivos en todos los eslabones de las cadenas productivas;

IX. Coadyuvar en las acciones de elaboración y ejecución de proyectos productivos y de reconversión, encaminados en fomentar las áreas producción primaria y de valor agregado;

X. Coadyuvar con las áreas responsables para la promoción y comercialización de las cadenas agrícolas.

XI. Promover y apoyar la producción de semillas certificadas de productores de Jalisco.

XII. Acordar con el Director Pecuario, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;

XIII. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XV. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones de Área para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

XVI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida oficialmente; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 24. La Dirección de Fomento Frutícola y Hortofrutícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades relacionadas a la propagación de las diferentes especies con potencial de desarrollo en las distintas regiones de la entidad;

II. Definir metodologías para la integración de cadenas productivas para consolidar el desarrollo sustentable en materia de agricultura hortofrutícola y ornamental;

- III.** Promover e impulsar la cultura de la Certificación en Inocuidad Agroalimentaria en sus diferentes etapas mediante la capacitación, no solo con fines de exportación, sino también para una mejor salud de la población que lo consume;
- IV.** Impulsar y coordinar acciones en materia de innovación, investigación, transferencia de tecnología, giras de intercambio tecnológico y capacitación, para impulsar las cadenas productivas como la agrícola, hortofrutícola y ornamentales;
- V.** Coordinar las acciones del sector cafetalero en el Estado, concertando criterios con las diferentes instituciones federales y estatales, así como organizaciones de productores que participan en el desarrollo de la actividad primaria;
- VI.** Gestionar, dictaminar y supervisar, cuando así se designe, del buen uso de los apoyos otorgados de los diferentes programas que se asignen a la dirección, destinados a las cadenas hortofrutícolas y ornamentales;
- VII.** Apoyar la coordinación de acciones en la implementación de las campañas fitosanitarias que en su caso realiza el Comité en materia de sanidad vegetal en el Estado, coadyuvando en la planeación y seguimiento conjuntamente con las instituciones competentes y los productores;
- VIII.** Proponer las políticas de fomento, formulación de programas sectoriales, estructurar, diseñar y proponer nuevos programas, a fin de lograr la conducción del desarrollo sustentable en materia de agricultura hortofrutícola y ornamental y elevar la producción y calidad en el sector productivo;
- IX.** Fomentar las actividades hortofrutícolas y ornamentales mediante la aplicación de los programas de apoyo a la inversión y equipamiento e infraestructura, principalmente aquellos que ofrecen al productor alternativas más rentables para el desarrollo de sus unidades de producción;
- X.** Establecer mecanismos de coordinación de acciones de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones que inciden en el sector, mediante el trabajo ordenado en las cadenas hortofrutícolas y ornamentales con el propósito de no duplicar acciones de apoyo a productores, potencializando los recursos en un logro mayor de objetivos en todos los eslabones de las cadenas productivas;
- XI.** Fomentar las actividades de las cadenas hortofrutícolas y ornamentales;
- XII.** Coadyuvar en las acciones de elaboración y ejecución de proyectos productivos hortofrutícolas y ornamentales, encaminados en fomentar las áreas producción primaria y de valor agregado; y
- XIII.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 25. La Dirección de Fomento Porcícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento de la cadena productiva porcícola, para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar en los productores;
- II.** Crear y mantener actualizado un sistema digitalizado y moderno del padrón de productores, número de granjas y la capacidad de producción porcícola del estado;
- III.** Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas que impulsen el mejoramiento en la producción y calidad de la carne de cerdo;
- IV.** Proponer y elaborar convenios de fomento, investigación y vinculación con las diferentes organizaciones gubernamentales de investigación y de educación superior en el ámbito de su competencia;
- V.** Coadyuvar con las instancias respectivas las acciones para la implementación y desarrollo de las campañas de sanidad animal;
- VI.** Apoyar las acciones para la implementación y desarrollo de campañas publicitarias que promuevan el consumo de la carne de cerdo;
- VII.** Proponer y coadyuvar el diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que potencialicen el desarrollo de las actividades porcícolas;
- VIII.** Participar en el establecimiento de convenios para la erradicación y en su caso control de las enfermedades que involucran la participación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de productores;
- IX.** Coordinar y dirigir acciones para reactivar fideicomisos que se establezcan para el desarrollo de la porcicultura en el estado.
- X.** Coordinar y dirigir acciones para el establecimiento, operación y supervisión de fondos de contingencia para el sector.
- XI.** Gestionar, dictaminar y supervisar, cuando así se designe, del buen uso de los apoyos otorgados de los diferentes programas que se asignen a la dirección;
- XII.** Promover programas en beneficio del sector porcícola;
- XIII.** Acordar con el Director Pecuario, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;

XIV. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones de Área para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

XVII. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida oficialmente; y

XVIII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 26. La Dirección de Fomento Acuícola y Pesquero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y conducir con base en las prioridades, restricciones y políticas enmarcadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo, el trabajo de las cadenas productivas de Acuicultura y Pesca de Aguas Interiores y Acuicultura y Pesca del Litoral en las regiones del Estado;

II. Integrar y coordinar los consejos consultivos de cadenas agroproductivas del sector pesquero y acuícola;

III. Vincular el esquema operativo de las cadenas, su desarrollo y alcance de metas de forma conjunta con el personal operativo de los Distritos de Desarrollo Rural y sus enlaces respectivos de cadena agroproductiva, coherente en las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;

IV. Coordinar y recibir el proceso de descentralización de programas y proyectos que son transferidos por la Federación hacia el Estado y coadyuvar con los municipios, en materia de pesca y acuicultura;

V. Dirigir el desarrollo de las Unidades de Producción Piscícolas, así como el desarrollo de programas acordes a las necesidades propias de las regiones del Estado;

VI. Promover programas en beneficio del sector pesquero y acuícola;

VII. Operar y vigilar el funcionamiento de las Unidades de Producción Piscícolas;

VIII. Programar y dirigir la capacitación técnica especializada para pescadores, acuicultores y personal técnico del Estado, en coordinación con las demás unidades administrativas;

- IX.** Aplicar técnicas de cultivo a nivel experimental para su aplicación en otras áreas;
- X.** Dirigir y ejecutar el programa estatal para el manejo integral de embalses, en coordinación con las demás unidades administrativas, así como con otras dependencias que tengan actividad acuícola;
- XI.** Implementar procesos productivos bajo sistemas controlados de producción;
- XII.** Coordinar el Programa de Asistencia Técnica de las Unidades de Producción Piscícolas, relacionados con especies a cultivar, sistemas de aprovechamiento y aspectos biológicos;
- XIII.** Programar, dirigir y coordinar los programas de apoyo destinados para el desarrollo de proyectos productivos acuícolas-pesqueros en el Estado;
- XIV.** Impulsar el aprovechamiento de los recursos naturales acuícolas y pesqueros en el Estado;
- XV.** Fomentar la organización de productores en áreas con viabilidad económica y social, en coordinación con otras dependencias competentes en la actividad acuícola y pesquera;
- XVI.** Coordinar y orientar las demandas de los acuicultores y pescadores, generando un proceso de planeación de la Cadena Productiva;
- XVII.** Coordinar la capacitación de las organizaciones pesqueras y acuícolas sobre aspectos legales, productivos y administrativos;
- XVIII.** Proponer y fomentar el desarrollo de unidades de manejo acuícola para establecer bases sólidas y ordenadas para facilitar la planeación y toma de decisiones, relacionadas con el desarrollo económico, social y ambiental dentro del territorio estatal;
- XIX.** Coordinar programas interinstitucionales que promuevan el crecimiento socioeconómico de la acuicultura y la pesca, fortalezcan la vinculación con los centros académicos y de investigación, y con los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad acuícola;
- XX.** Coordinar programas de impacto estatal, para consolidar las actividades de acuicultura y pesca; y
- XXI.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 27. La Dirección de Fomento Avícola tendrá las siguientes atribuciones

- I.** Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento de las cadenas productivas avícolas de huevo y carne;

- II. Presentar propuestas y dar seguimiento al proceso de planeación de las cadenas productivas avícolas de huevo y carne para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;
- III. Integrar en un sistema computarizado y digitalizado del padrón de productores para conocer ubicación, producción y situación zoonosanitaria;
- IV. Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas de vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer y elaborar convenios de fomento, investigación y vinculación con las diferentes organizaciones gubernamentales de investigación y de educación superior en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con la Coordinación General;
- VI. Coadyuvar con acciones para el desarrollo de las campañas zoonosanitarias;
- VII. Formular y realizar propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el desarrollo de las actividades avícolas;
- VIII. Promover programas en beneficio del sector avícola;
- IX. Acordar con el Director Pecuario, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;
- X. Ejercer las funciones que les sean encomendadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les corresponda por suplencia;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones de Área para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida oficialmente;
- XIV. Gestionar, dictaminar y supervisar cuando así se designe, del buen uso de los apoyos otorgados de los diferentes programas que se asignen a la dirección;

XV. Intervenir en el establecimiento de convenios para la erradicación y en su caso control de las enfermedades de las especies pecuarias que involucran la participación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de productores, previo acuerdo con la Coordinación General; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 28. La Dirección Pecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar, articular, integrar y coordinar el funcionamiento de las cadenas productivas pecuarias de bovinos y leche, avícolas, carne y huevo, pequeñas especies, porcícolas y bovinos-carne;

II. Presentar propuestas y dar seguimiento al proceso de planeación de las cadenas productivas pecuarias de bovinos y leche, avícolas carne y huevo, pequeñas especies, porcícola y bovinos-carne, para la consecución de metas de corto, mediano y largo plazo que repercutan en mejoras competitivas para la generación de riqueza y bienestar familiar en los productores;

III. Integrar en un sistema computarizado y digitalizado el padrón de registros de patentes de fierro y productores ganaderos del estado, que ofrezca trámites ágiles y sencillos al usuario;

IV. Coordinar y dirigir acciones para la planeación de proyectos y programas en el ámbito de su competencia, en conjunto con el área de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General;

V. Elaborar propuestas para la creación y fomento de cuencas de producción;

VI. Proponer y elaborar convenios de fomento, investigación y vinculación con las diferentes organizaciones gubernamentales de investigación y de educación superior en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con la Coordinación General;

VII. Coordinar acciones para el desarrollo de las campañas zoonosanitarias;

VIII. Formular y realizar propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el desarrollo de las actividades pecuarias;

IX. Establecer y modernizar el registro de los productores y la reproducción pecuaria del Estado;

X. Intervenir en el establecimiento de convenios para la erradicación y en su caso control de las enfermedades de las especies pecuarias que involucran la participación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de productores, previo acuerdo con la Coordinación General; y

XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia

Capítulo VI **De la Dirección General de Proyectos Estratégicos**

Artículo 29. La Dirección General de Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación y evaluación de la administración estatal previo acuerdo con el área de Proyectos Transversales y Estratégicos de la Coordinación General;

II. Coordinar, bajo solicitud expresa del Secretario, con las diferentes Secretarías los trabajos relacionados con la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos de carácter estratégico a nivel estatal en conjunto con el área de Proyectos Transversales y Estratégicos de la Coordinación General;

III. Orientar el trabajo de las Direcciones Generales creando una agenda de sustentabilidad y energía alternativa para el campo.

IV. Coordinar la formulación de proyectos, planes y programas de trabajo de los Directores Generales y sus áreas, así como proponer acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones previo acuerdo con el área de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General;

V. Coordinar la formulación y el seguimiento de los proyectos estratégicos del Desarrollo Rural del Estado previo acuerdo con el área de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General;

VI. Elaborar y ejecutar las acciones para la planeación y programación de políticas públicas estatales, tendientes al Desarrollo Rural, en coordinación con las demás Direcciones Generales.;

VII. Diseñar el Plan Estratégico de la Secretaría atendiendo los lineamientos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, previo acuerdo con el área de Proyectos Transversales y Estratégicos de la Coordinación General;

VIII. Dar seguimiento a los avances de cada uno de los proyectos estratégicos, solicitando información a cada una de las áreas para su monitoreo;

IX. Revisar los indicadores de los objetivos sectoriales e institucionales anuales al inicio del año;

X. Actualizar el Plan Sectorial de acuerdo a la metodología programada por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en coordinación con las Direcciones Generales de la Secretaría;

- XI.** Proponer al Secretario los mecanismos y las herramientas para el monitoreo de los indicadores del desarrollo, así como del monitoreo y la evaluación de programas y políticas;
- XII.** Administrar la evaluación, seguimiento e información de políticas, programas gubernamentales y proyectos a fin de monitorear y evaluar los avances sobre el cumplimiento de objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII.** Coordinar la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas y políticas públicas de la Secretaría;
- XIV.** Llevar a cabo las acciones de evaluación y control de gestión de desempeño y resultados, en congruencia con el modelo de planeación;
- XV.** Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Secretario; y
- XVI.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 30. La Dirección General de Proyectos Estratégicos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Cadenas Productivas y Sustentabilidad; y
- II. Dirección de Planeación.

Artículo 31. La Dirección de Cadenas Productivas y Sustentabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar, en coordinación con los responsables de la ejecución de las cadenas agroproductivas, la integración de acciones preventivas y correctivas que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Propiciar el liderazgo nacional en sustentabilidad y fomentar la protección al medio ambiente en comunidades rurales;
- III. Colaborar y coadyuvar en la creación de centros de reciclaje y contención de desechos agroquímicos;
- IV. Coordinar las acciones para el fortalecimiento de los eslabones de las cadenas agroproductivas y del desarrollo regional;
- V. Elaborar la metodología y la organización de actividades de capacitación en las Direcciones Generales que permitan el desarrollo sustentable del Estado;

- VI.** Vigilar que las acciones de intervención para la promoción del desarrollo rural sean compatibles con los criterios de sustentabilidad emitidos por instancias federales;
- VII.** Emitir opinión técnica a las Direcciones Generales de la Secretaría para la incorporación de criterios de sustentable dentro de la elaboración de sus programas de trabajo;
- VIII.** Dirigir y supervisar la realización de estudios e informes de manifestaciones de impacto ambiental en las acciones de la Secretaría, para cumplir con la normatividad aplicable.
- IX.** Dirigir y supervisar planes del saneamiento y restauración de los daños ambientales;
- X.** Planear, dirigir y supervisar las políticas ambientales para dar viabilidad a proyectos de la Secretaría en el interior del Estado;
- XI.** Proponer recomendaciones ambientales a las Direcciones Generales en la implementación de los proyectos de desarrollo rural;
- XII.** Coordinar las actividades de los programas silvopastoriles y de agroproducción sustentable; y
- XIII.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 32. La Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear las acciones de las áreas operativas de las Direcciones Generales para resolver las problemáticas detectadas en la ejecución de los programas;
- II.** Apoyar en el diseño y establecimiento del sistema de indicadores de desempeño, impacto y calidad para la evaluación de la intervención gubernamental para el desarrollo sectorial;
- III.** Capacitar a las Direcciones Generales y sus áreas sobre los instrumentos de planeación a ser utilizados en la administración estatal;
- IV.** Coordinar con las Direcciones Generales el proceso de planeación de las matrices de indicadores para resultados;
- V.** Elaborar informes de acuerdo con los logros alcanzados con base en metas e indicadores establecidos, formulando recomendaciones respecto al avance, resultados e impacto en los mismos.

VI. Capturar en el sistema a que haya lugar, el avance de los proyectos en base a los indicadores sectoriales e institucionales.

VII. Monitorear el cumplimiento de metas de los programas presupuestarios de acuerdo con los indicadores sectoriales e institucionales y, en su caso, proponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dichas metas.

VIII. Concentrar la información de las Direcciones Generales para la actualización de los instrumentos de planeación de acuerdo a la metodología programada por Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo VII **De la Dirección General de Infraestructura Rural**

Artículo 33. La Dirección General de Infraestructura Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elevar, mediante módulos de maquinaria, el sector rural del Estado;

II. Incrementar la Infraestructura de activos públicos agroalimentarios;

III. Administrar los módulos de maquinaria en coordinación con los presidentes municipales, para que con ello se realicen obras de infraestructura rural como son: bordos, caminos saca cosechas, abrevaderos, caminos rurales, desazolves y demás acciones que mejoren el estatus de vida y la productividad en el sector rural;

IV. Administrar el Módulo de Maquinaria a cargo de la Secretaría a través del cual se apoye a todos los municipios de Estado de Jalisco en obras de infraestructura rural, así como utilizarlo para eventualidades en las que se requiera su utilización en apoyo a municipios, en coordinación con las instancias en materia de protección civil en su caso;

V. Elaborar convenios con los municipios para la utilización de maquinaria a cargo de la Secretaría en los eventos especiales en los que el municipio requiera el apoyo;

VI. Informar al secretario el estatus de los módulos de maquinaria, tanto en su estado mecánico, su ubicación y el avance en las actividades que estos realizan;

VII. Elaborar el registro estadístico de las obras realizadas y de los avances de las obras en proceso;

- VIII.** Implementar bitácoras que nos permitan conocer los mantenimientos preventivos y correctivos así como las horas de trabajo de cada equipo;
- IX.** Autorizar los conceptos de trabajo no previstos durante el estatus de la maquinaria en las obras que se estén realizando, para facilitar la consecución de resultados;
- X.** Promover obras de infraestructura hidrológica rural en los 125 municipios del Estado de Jalisco con el presupuesto que la Secretaría le designe a esta dirección, previo acuerdo con la Coordinación General;
- XI.** Ejercer de acuerdo a la normatividad aplicable, el presupuesto de inversión para la infraestructura rural que hayan sido asignados, supervisando la eficiencia y la aplicación oportuna y correcta de este;
- XII.** Autorizar cuando así proceda, las solicitudes de modificación en convenios, como son plazo para la terminación de la infraestructura rural y servicios relacionados con esta;
- XIII.** Realizar de forma oportuna las gestiones necesarias que permitan llevar acciones preventivas o correctivas, con el fin de cumplir con las normas de calidad;
- XIV.** Coordinar las obras de infraestructura rural técnicamente para atender contingencias y emergencias que se susciten en el Estado de Jalisco, en coordinación con los entes públicos en materia de protección civil en su caso;
- XV.** Aplicar los recursos que el Secretario destine para la realización de obra de infraestructura rural con recursos provenientes de Fideicomisos;
- XVI.** Elaborar, aplicar, supervisar y recabar la comprobación de cada obra que se realice a través de esta dirección;
- XVII.** Elaborar estudios de factibilidad, así como realizar proyectos para la infraestructura hidrológica; y
- XVIII.** Aplicar los recursos provenientes para la obra hidrológica que tenga que realizarse a través de esta Secretaría.

Artículo 34. La Dirección General de Infraestructura Rural contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Maquinaria y Bienes Públicos; y
- II. Infraestructura Hidrológica.

Artículo 35. La Unidad de Maquinaria y Bienes Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y coordinar el uso adecuado de los módulos de maquinaria en cada uno de los municipios y optimizar los materiales que se utilicen a través de estos módulos.
- II. Dar seguimiento de acuerdo a la normatividad a las obras que se realicen a través de los módulos de maquinaria asignados a los municipios y del módulo de maquinaria a cargo de la Secretaría.
- III. Elaborar o revisar bitácoras de las obras para optimizar el uso de la maquinaria.
- IV. Supervisar los avances físicos de la infraestructura rural realizada con la maquinaria.
- V. Conciliar y autorizar estimaciones de volúmenes de obra realizadas con módulos de maquinaria.
- VI. Supervisar a través de los coordinadores regionales el estatus de la maquinaria, tanto en lo mecánico como en su programa de mantenimiento y la correcta utilización de la maquinaria.
- VII. Vigilar que la maquinaria se encuentre en el lugar para el que fue asignada y en la obra correspondiente.
- VIII. Informar a la dirección general los avances de obra, estatus y localización de cada una de las maquinas, con que se cuente en Secretaría y de cada módulo ubicado en los Municipios
- IX. Elaborar los reportes de avance estadísticos de cada obra.
- X. Vigilar el uso exclusivo de consumibles, tales como combustibles, grasas, aceites o refacciones, entre otros, para las máquinas y obras asignadas.
- XI. Generar o recabar las comprobaciones de cada una de las obras realizadas con módulos de maquinaria.
- XII. Atender puntualmente las instrucciones recibidas por la dirección general.

Artículo 36. La Unidad Administrativa de Infraestructura Hidrológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de una red hidrológica sana y productiva en cada población rural;
- II. Dar seguimiento y ejercer de acuerdo con la normatividad aplicable el presupuesto de inversión para la infraestructura Rural que haya sido aprobado, al mismo tiempo supervisar su aplicación oportuna y eficiente;
- III. Vigilar el uso adecuado de los insumos, las herramientas y equipo asignado en la realización de las obras que ejecute esta dirección general;
- IV. Elaborar o revisar en su caso las bitácoras de las obras o servicios de las mismas que ejecute esta dirección general;

- V. Supervisar los avances físicos de la obra rural que realice esta dirección general;
- VI. Conciliar ya autorizar estimaciones tanto en volúmenes de obra realizada, como en los servicios realizados con las mismas;
- VII. Autorizar previo acuerdo con el director general trabajos no previstos en el catálogo original que se presenten durante las acciones de infraestructura rural en la relación de las obras;
- VIII. Supervisar que se generen la documentación necesaria que implique el inicio, desarrollo, terminación y finiquito de cada obra y la conformación del expediente que contenga la documentación comprobatoria de la obra;
- IX. Representar a la secretaría en la realización de cada obra siguiendo cada paso de la ejecución de la misma, apegado a la normatividad y demás aspectos que deriven de la observancia de la ley;
- X. Asesorar con asistencia técnica a los problemas que se susciten en las acciones de infraestructura rural y que sean competencia de esta dirección general;
- XI. Entregar oportunamente los reportes de avances de obras rurales; y
- XII. Atender puntualmente las instrucciones recibidas por la dirección general.

Capítulo VIII **De la Dirección General de Competitividad Agroalimentaria**

Artículo 37. La Dirección General de Competitividad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en el diseño de política industrial transversal para el Campo de Jalisco y sus comunidades, tanto social como empresarial;
- II. Establecer y operar un conjunto de medidas representadas por la Secretaría en materia de competitividad agroalimentaria para impulsar el desarrollo y crecimiento del sector rural, sus productos y transformación, así como otros sectores de la economía del Estado en busca de un crecimiento agroalimentario equitativo con el campo y sus productores;
- III. Contribuir a la seguridad alimentaria de las comunidades Rurales;

IV. Proporcionar información a los agentes económicos; implementar acciones e instrumentos específicos como la promoción del capital humano y financiamiento y, en coordinar, focalizar y priorizar las acciones conjuntas entre el sector privado y los distintos órdenes de gobierno;

V. Promover la generación del arraigo y dignificación del empleo rural mediante oportunidades de mayores ingresos para los productores;

VI. Planear y ejecutar los apoyos, servicios y políticas relativos a la comercialización de productos del sector rural de Jalisco con el objetivo de elevar el nivel económico de las comunidades rurales, previo acuerdo con la Coordinación General;

VII. Coordinar la política de comercialización para el Estado de Jalisco con los organismos e instituciones de los sectores público y privado, previo acuerdo con la Coordinación General;

VIII. Planear y ejecutar las políticas de los servicios de información, estadística y geográfica del sector rural de Jalisco, previo acuerdo con la Coordinación General;

IX. Coordinar la política de información estadística rural de Jalisco, con organismos e instituciones de los sectores público y privado, previo acuerdo con la Coordinación General; y

X. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 38. La Dirección General de Competitividad Agroalimentaria contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Innovación y Valor Agregado;

II. Dirección de Financiamiento Rural; y

III. Dirección de Comercialización.

Artículo 39. La Dirección de Innovación y Valor Agregado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la colaboración entre el gobierno y los sectores social, académico y privado para desarrollar el campo de Jalisco con innovaciones con mayor impacto en el crecimiento económico, procurando un crecimiento regional más balanceado entre las regiones de Jalisco, explotando sus ventajas comparativas y aprovecha las derramas de conocimiento y las economías de escala para fomentar el desarrollo económico local.

II. Diseñar acciones que permitan (i) Fortalecer y desarrollar el mercado doméstico con la misma solidez que el externo (ii) Fortalecer las capacidades de productores y agroempresarios para que cuenten con ventajas comparativas (iii) Incrementar la innovación, valor agregado, la promoción del capital humano y el intercambio de tecnología entre las industrias de Jalisco (iv) Proporcionar información a los agentes económicos para resolver las distorsiones de mercado, en particular, evitar la dispersión de información asimétrica e incrementando la cooperación entre actores del medio rural y (v) Coordinar, focalizar y priorizar las acciones conjuntas entre el sector social, académico y privado y los distintos órdenes de gobierno en materia de promoción comercial agroalimentaria.

III. Apoyar la promoción y el desarrollo de productos que elaboran los productores del sector rural.

IV. Promover apoyos y servicios que ofrece la Secretaría en pabellones, ferias, exposiciones y eventos en los que se participe.

V. Vincular productores con clientes potenciales.

VI. Participar en los convenios suscritos por el Secretario para la elaboración de campañas de apoyo en la promoción de los productos elaborados por los productores rurales.

VII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 40. La Dirección de Financiamiento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la promoción, constitución y operación de las organizaciones de productores;

II. Incrementar la rentabilidad de las actividades agroalimentarias;

III. Coordinar acciones de apoyo a la estrategia de financiamiento a las cadenas productivas y de combate a la pobreza;

IV. Mantener comunicación con instituciones financieras para coordinar acciones entre éstas y los solicitantes de crédito de los productores rurales de las diferentes cadenas productivas;

V. Proponer acciones a la Dirección General en el aspecto de financiamiento rural;

VI. Participar en los talleres de información y capacitación a autoridades municipales y productores beneficiados por los diferentes programas y oportunidades productivas;

VII. Participar activamente en la propuesta anual de inversión y crédito de los intermediarios financieros que operan los fideicomisos estatales de apoyo a empresas del sector rural;

VIII. Actuar en alianzas estratégicas para potencializar recursos financieros a través de fideicomisos estatales, activos productivos y otros mecanismos financieros que apoyen a los productores rurales;

IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 41. La Dirección de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la celebración de convenios de cooperación en el ámbito rural;

II. Generar valor agregado a las cadenas productivas

III. Coordinar y supervisar los programas que impliquen el desarrollo de la comercialización de los productos del sector primario;

IV. Realizar capacitaciones comerciales y de desarrollo empresarial;

V. Asesorar al sector primario en la comercialización de los productos que se generan en el mismo;

VI. Promover la celebración de exposiciones y ferias;

VII. Apoyar la promoción y el desarrollo de productos que elaboran los productores del sector rural;

VIII. Promover apoyos y servicios que ofrece la Secretaría en pabellones, ferias, exposiciones y eventos en los que se participe;

IX. Propiciar una red de comercialización de marcas colectivas asociadas al Estado.

X. Vincular productores con clientes potenciales;

XI. Participar en los convenios para la elaboración de campañas de apoyo en la promoción de los productos elaborados por los productores rurales; y

XII. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Capítulo IX
De la Dirección General de Desarrollo Rural

Artículo 42. La Dirección General de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente con otras dependencias del sector público estatal y federal, promoviendo sistemas productivos eficientes y organizaciones sociales en favor del medio ambiente;
- II. Proponer, previo acuerdo con la Coordinación General, las políticas de desarrollo rural así como estructurar, diseñar y proponer nuevos programas a fin de lograr un mayor desarrollo en el sector;
- III. Coordinar el diseño y operación de las estrategias de organización, capacitación y desarrollo de acuerdo a las necesidades específicas de los diferentes programas que se asignen a la Dirección General o sus Unidades Administrativas para desarrollo rural del Estado;
- IV. Dar seguimiento a las políticas de desarrollo rural, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- V. Fomentar en los productores las políticas, acciones y programas en materia de calidad, inocuidad, normativa, organizacional y de desarrollo empresarial, con la finalidad de garantizar que los proyectos de ámbito rural aseguren su rentabilidad y viabilidad;
- VI. Promover la vinculación entre las instituciones federales, estatales, municipales y del sector privado en relación con las actividades del ámbito rural;
- VII. Coordinar con las instituciones de educación e investigación y los productores, el programa de asesoría técnica e investigación, con el objeto de incrementar la productividad del sector e impulsar los procesos de transferencia y adopción de tecnología;
- VIII. La gestión, formulación, implementación, dirección, dictaminación, supervisión y seguimiento del buen uso de los apoyos otorgados de los diferentes programas y actividades que se asignen a la Dirección General o sus Unidades Administrativas; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 43. La Dirección General de Desarrollo Rural contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Regiones Prioritarias; y

II. Dirección de Extensionismo y Capacitación Rural.

Artículo 44. La Dirección de Regiones Prioritarias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecución y operación del componente de los sectores agrícola, ganadero, hortofrutícola, desarrollo rural, acuacultura y pesca, en base a la planeación de acciones formuladas por los grupos de trabajo, para el desarrollo de regiones prioritarias, complementado por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;

II. Establecer, en conjunto con la Secretaría Técnica, los criterios para la revisión y dictaminación técnica de las solicitudes de los grupos de productores para ser sujetos de apoyos por parte de los programas de la Secretaría;

III. Impulsar y promover el modelo de sistema de información y capacitación con todas las especificaciones y normas requeridas para un mejor desarrollo agropecuario y pesquero en el Estado; y

IV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 45. La Dirección de Extensionismo y Capacitación Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e impulsar métodos de investigación participativa que permitan a los productores desarrollar sus potencialidades y mejorar el proceso de adopción de nuevas tecnologías tanto nacionales como internacionales, así como la promoción y difusión del conocimiento local;

II. Facilitar el acceso a capacitaciones a los habitantes de las comunidades Rurales;

III. Coordinar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo rural de la Secretaría, con especial atención a las regiones con mayor rezago, impulsando su transformación;

IV. Planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones de apoyo integral a los productores, mediante métodos y técnicas participativas de extensión e investigación, desarrollo y utilizar además la información que se genera de estos procesos para ayudar a la toma de decisiones de los productores;

V. Asesorar técnicamente al productor y promover una mejor vinculación de éstos con los centros de investigaciones y desarrollo de innovaciones tecnológicas;

VI. Elaborar e implementar en coordinación con las instituciones de educación e investigación y los productores, el programa de asesoría técnica e investigación, con el objeto de incrementar la productividad del sector e impulsar los procesos de transferencia y adopción de tecnología;

- VII.** Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales;
- VIII.** Colaborar coordinadamente con las instancias correspondientes, para la ejecución de acciones en beneficio del sector, destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales, en especial de alta y muy alta marginación, y sus actividades productivas;
- IX.** Establecer los medios y métodos para lograr un sistema eficiente de comunicación, tanto con el sector académico como con los productores sobre las opciones tecnológicas requeridas para retroalimentar permanentemente a todas las instancias que participan en el sistema;
- X.** Vinculación con las universidades o centros universitarios, docentes en el área de su competencia, con el propósito de asegurar una mejor atención a los productores;
- XI.** Instrumentar programas de capacitación a los productores rurales, que propicie la transferencia tecnológica, el desarrollo de capacidades gerenciales, productivas y de comercialización; y
- XII.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

Capítulo X **De la Dirección General de Administración**

Artículo 46. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas, normas, métodos y procedimientos administrativos para la organización y funcionamiento de la Secretaría en apego con lo dispuesto por la Coordinación General;
- II.** Coordinar y someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos del presupuesto anual de la Secretaría.
- III.** Planear, tramitar, organizar, dirigir y ejecutar los sistemas y procesos administrativos, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;
- IV.** Llevar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría, así como el registro y control de los mismos, en coordinación con el área administrativa de la Coordinación General.

- V.** Formular, coordinar, tramitar y ejecutar, ante las instituciones correspondientes, el pago de los sueldos y prestaciones al personal de la Secretaría, así como el pago de los proveedores de bienes y servicios;
- VI.** Atender, aprobar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios, en su caso, que las unidades administrativas soliciten, para llevar a cabo sus programas, observando la normatividad vigente;
- VII.** Acordar con el Secretario, la autorización de los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría coordinando la integración de los puestos del personal, de acuerdo a las necesidades de todas las áreas, llevar el registro de plazas autorizadas en el presupuesto;
- VIII.** Llevar el registro y control de las altas, bajas, movimientos de personal y la autorización de las solicitudes de permisos y licencias, así como promover la capacitación institucional y especializada del personal de la Secretaría;
- IX.** Intervenir, en coordinación con la Dirección Jurídica, en los asuntos que en materia laboral se susciten en la Secretaría;
- X.** Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, acorde con las estrategias y programas de la Secretaría;
- XI.** Promover y coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos;
- XII.** Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en la Secretaría, se efectúen con apego a las leyes, normas y procedimientos de Gobierno del Estado, así como cualquier otra disposición aplicable que corresponda;
- XIII.** Integrar y coordinar los programas de seguridad e higiene en el trabajo y de protección civil;
- XIV.** Brindar asistencia y soporte técnico a los usuarios de equipos eléctricos y de cómputo de la Secretaría, para la correcta operación y buen desempeño de los equipos;
- XV.** Programar y llevar a cabo mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de cómputo de la Secretaría;
- XVI.** Proporcionar mantenimiento a los servicios de red, voz y datos de la Secretaría;
- XVII.** Actualizar, supervisar y dar soporte a los sistemas de cómputo que operan en la Secretaría para lograr un funcionamiento óptimo;

XVIII. Validar, en su ámbito de atribuciones, la adquisición de equipos de cómputo y electrónicos con la finalidad de que estos se apeguen a las necesidades de las actividades que desempeñan los usuarios de la Secretaría; y

XIX. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 47. La Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Recursos Materiales y Financieros;

II. Dirección de Recursos Humanos; y

III. Dirección de Recursos Digitales.

Artículo 48. La Dirección de Recursos Materiales y Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir, cuando así proceda, los materiales solicitados y autorizados por las unidades administrativas para los diferentes proyectos y programas, de acuerdo al presupuesto autorizado para cada uno de ellos;

II. Tramitar las adquisiciones y servicios, a través de la Secretaría de Administración, para las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

III. Mantener en buen estado el parque vehicular asignado a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Gestionar aprovisionamientos ante la Secretaría de Administración;

V. Programar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular asignado a la Secretaría con base al registro de servicios y carga de trabajo;

VI. Abastecer a todas las áreas operativas combustible, materiales y equipos adquiridos con los diferentes programas de la Secretaría, con la finalidad de que lleven a cabo sus funciones;

VII. Controlar, registrar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Proporcionar mantenimiento al mobiliario y equipo, así como a las instalaciones de la Secretaría, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionalidad;

IX. Coordinar con la Secretaría de Administración las altas y bajas de los bienes muebles adquiridos por la Secretaría para que se incorporen al inventario general del Gobierno del Estado;

- X.** Controlar y supervisar la intendencia en las instalaciones de la Secretaría;
- XI.** Integrar y coordinar las comisiones de seguridad e higiene, y de protección civil;
- XII.** Ejercer los recursos financieros de la Secretaría, mediante la asignación, validación, comprobación y ajuste presupuestal, de acuerdo con las necesidades de las unidades administrativas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Aprovisionar en tiempo los recursos financieros a las distintas unidades administrativas, con la finalidad de facilitar las acciones que se lleven a cabo para su operatividad;
- XIV.** Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la programación presupuestal ante la Secretaría de la Hacienda Pública;
- XV.** Tramitar ante la Secretaría de la Hacienda Pública, la autorización y asignación de los recursos financieros y anexos de validación financiera de las diferentes partidas de gasto autorizado, previa validación de esta misma dependencia;
- XVI.** Controlar la eficiencia presupuestal del ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría;
- XVII.** Proporcionar anticipos de viáticos y pasajes, así como pagos devengados a los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, con la finalidad de que puedan cumplir puntualmente con las comisiones encomendadas;

Artículo 49. La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Registrar y actualizar las firmas de los funcionarios facultados para el manejo de recursos, así como autorizar la documentación soporte para la comprobación del gasto o programación de los pagos; y
- II.** Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- III.** Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos de recursos humanos, en coordinación con las dependencias competentes para ello;
- IV.** Vigilar, en la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente en materia de recursos humanos;

- V. Coordinar, con la Secretaría de Administración, las actividades relativas al reclutamiento y selección de personal de la Secretaría;
- VI. Tramitar, ante las dependencias competentes, los nombramientos, promociones, bajas, sanciones, incapacidades, finiquitos, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VII. Llevar el control de los expedientes de personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VIII. Promover programas, coordinar y difundir la capacitación institucional y especializada, en conjunto con la Secretaría de Administración y las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal de la Secretaría, incluyendo pago de honorarios;
- X. Difundir y promover entre el personal de la Secretaría los reglamentos y lineamientos en materia laboral; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 50. La Dirección de Recursos Digitales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el diseño e implementación de sistemas de información a favor del grupo rural.
- II. Creación de contenidos Digitales con el objetivo de capacitar con calidad y desarrollar el talento de las comunidades rurales.
- III. Monitorear las campañas de información al sector rural para poder llegar a este.
- IV. Procurar un enlace de la población con la Secretaría en el cual sea óptima la comunicación y transparencia.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I Del Órgano Interno de Control

Artículo 51. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo II

De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 52. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo III

De la Comunicación Social

Artículo 53. La comunicación social de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV

De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 54. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en el orden mencionado, quedarán a cargo del Director General de Administración o del Director Jurídico, o bien del servidor público que el Secretario designe mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 55. Las ausencias temporales de los Directores Generales y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que se señala en el presente reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad y que expresamente designe el Director General que corresponda, o bien por designación del Secretario mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 56. La formulación y contestación de demandas, denuncias y quejas, así como las promociones subsecuentes, podrán ser firmadas por el Director Jurídico en representación de la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural publicado el 17 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

SEXTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

Coordinador General Estratégico de Crecimiento
y Desarrollo Económico

(RÚBRICA)

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2019
NÚMERO 38. SECCIÓN VI
TOMO CCCXCIII

ACUERDO DIELAG ACU 005/2019 del Gobernador del Estado mediante el cual se expide el *Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.* **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO